



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

José Refugio Alcocer RIVERA Y OTROS FORMAB-1 39

27033/2024 AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

27034/2024 PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

27035/2024 DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

27036/2024 TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN GUANAJUATO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 1217/2021, promovido por JOSÉ REFUGIO ALCOCER RIVERA Y OTROS, se dictó el siguiente auto:

“Guanajuato, Guanajuato, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

ESTADO DE AUTOS. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que mediante proveído de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades responsables en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida en el presente juicio, al tiempo que se les requirió a fin de que dieran cabal cumplimiento a la misma, específicamente por lo que hace al primero de los efectos que se indicaron en dicho auto, esto es, si han proporcionado a los quejosos el suministro de agua potable a través de camiones cisterna, en la cantidad que se precisó y de manera gratuita, adjuntando el calendario establecido para el suministro de ese vital líquido, así como las bitácoras de entrega o listas con la firma de recepción, sin que la fecha se tenga noticia de tal circunstancia, no obstante que las responsables fueron debidamente notificadas de ese requerimiento, según se desprende de las constancias que integran el sumario.

REQUERIMIENTO. En tal virtud, con fundamento en los artículos 192, primer y segundo párrafo, 238 y 258 de la Ley de Amparo en vigor, requiérase nuevamente a las autoridades responsables Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable, todos de esta ciudad, para que en el plazo de VEINTICUATRO HORAS hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informen lo relativo al suministro de agua potable a la parte quejosa, en los términos y condiciones precisadas en el fallo protector emitido en el presente juicio, lo que así les fue reiterado en proveído de cuatro de octubre del año en curso.

APERCIBIMIENTO. Se les apercibe que de no hacerlo así, se harán efectivos los apercibimientos ordenados en el referido auto de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma<sup>1</sup> el licenciado Reynaldo Piñón Rangel, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Guanajuato, asistido del secretario Octavio Arroyo Ponce, que firma y da fe.- Doy fe.” Rúbricas.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

A t e n t a m e n t e.

Guanajuato, Guanajuato, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

El secretario del Juzgado Segundo



Octavio Arroyo Ponce

Gobierno Municipal de Cuapahuatlán Secretaría de H. Ayuntamiento



Hora: Anexos: Recibido:

<sup>1</sup> FIRMA ELECTRÓNICA. Finalmente, conforme lo señalado en el oficio CJF/CAP/DGGJ/STG/4230/2022, signado por la Encargada del despacho de los asuntos de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, el artículo 3 de la Ley de Amparo y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, de conformidad con lo establecido en su artículo 52, fracción IV, este acuerdo se firma de manera electrónica; por lo que se ordena glosar la evidencia criptográfica respectiva, sin que sea necesario realizar certificación alguna o nueva firma para su incorporación al expediente físico, toda vez que tiene el mismo valor que la firma autógrafa.



4 000290 607398

2339